000108/2026

Comodoro Rivadavia, 16 de marzo de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> C/ <Persona 2> s/ SUMARIOCOBRO DE PESOS E INDEM DE LEY", Expte. N° 108/2026**, venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 2240/2022), por haber interpuesto la Cdra. <Persona 3> –perito- (ID 1765005), recurso de apelación contra la regulación de honorarios efectuada en la sentencia definitiva N° 317/24, por considerarlos bajos.

I. En su memorial se agravia porque considera que la jueza se aparta de la escala arancelaria normada en el art. 22 de la Ley XIII N° 18 y sin ningún fundamento le regula 3% del monto del proceso el cual equivales a $ 11.740 más intereses, que se encuentra por debajo del 4%, mínimo que prevee la ley arancelaria. Afirma que desarrolló la tarea que le fue encomendada en su totalidad cumpliendo con los requerimientos como auxiliar de la justicia y ninguna objeción se dedujo que pudiera cuestionar la validez de su actuación pericial. Solicita se disponga el incremento de sus estipendios aplicando el máximo de la escala habida cuenta que cumplió satisfactoriamente su labor pericial.

El 11/02/2025, se provee: "…Atento a que la presentación realizada por el perito no consta con un patrocinio, ni firma de letrado, intimase a la parte de cumplimiento y se proveerá lo que correspondiera, conforme art. 57, 58 Ley XII N° 5 (antes ley 2203)…"

El 14/02/2025 (ID 1801157), la perito contadora se presenta con patrocinio letrado del Dr. <Persona 4>, quien ratifica la apelación interpuesta por la Cdra. <Persona 3>.

Corrido traslado de ley, la demandada no contesta.

II. En primer lugar es dable recordar a la jueza de grado que para apelar sus honorarios, el perito no requiere de un patrocinio letrado, ya que los peritos son auxiliares de la justicia y pueden realizar peticiones por derecho propio, como es la apelación de sus honorarios.

III. Ingresando a la revisión propuesta por la recurrente, hemos de precisar que el presente proceso laboral, finalizó con la sentencia definitiva el 16/12/24 –S.D. N° 317/24.

La Jueza regula los honorarios de la perito contadora en el 3% del monto total de condena del presente juicio, con más IVA de corresponder (art. 60 y 61 de la Ley XIII N° 4).

Dicha ley establece un conjunto de pautas generales –vg. naturaleza y complejidad del asunto, resultado obtenido, mérito de la labor, eficacia y extensión del trabajo- que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable, que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios profesionales de un perito contador que interviene en un expediente.

Por su lado, el art. 21 de la Ley XIII N° 18 que regula la actuación de los profesionales de ciencias económicas establece cual será la base para el cálculo al momento de regularse los emolumentos de los profesionales intervinientes.

> Asimismo el art. 22 dispone que por los informes periciales emitidos se regulará honorarios entre el 4% y el 8% sobre la base de cálculo según se establece en el artículo anterior…”.
>
> Puede observarse que las diligencias que la perito contadora ha realizado en autos consistieron en la aceptación del cargo, solicitud de documentación y anticipo de gastos para poder cumplir con su cometido (ID 1215924) y presentación del informe pericial (ID 1459924).
>
> En consecuencia, teniendo en cuenta que fue realizado el dictamen pericial, analizada las tareas realizadas en el marco de su cometido por la perito y que dicha pericia contable fue tenida en cuenta

por la magistrada, se advierte que efectivamente la regulación de los emolumentos de la perito se encuentran por debajo del mínimo de la escala arancelaria -escala fijada: 4% al 8% del monto del proceso art. 22 Ley XIII N° 18-.

Por lo que advertimos que los honorarios regulados en la primera instancia y que fueran motivo de apelación, resultan exiguos teniendo en cuenta que cumplió con la totalidad de la labor encomendada; por lo que corresponde revocar los honorarios regulados a la perito contadora <Persona 3> en la S.D. N° 317/2024 y regular sus emolumentos en el SEIS (6%) POR CIENTO del monto total de condena del presente juicio, suma que no podrá ser inferior a OCHO (8) JUS, con más IVA si correspondiere.

Por ello, la **Sala N° 1** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

1) Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por la Cdra. <Persona 3> (ID 1765005) y en consecuencia revocar la regulación de honorarios efectuada en su favor en el punto 2) de la sentencia definitiva N° 317/24.

2) Regular los honorarios profesionales de la Cdra. <Persona 3>, en el SEIS (6%) POR CIENTO del monto total de condena del presente juicio, suma que no podrá ser inferior a OCHO (8) JUS, con más el IVA si correspondiere.

3) Regular los honorarios profesionales del Dr. <Persona 4> en la suma de pesos equivalents a UN (1) JUS, con más alicuota del IVA si correpondiere, siendo a su cargo los honorarios de su letrado patrocinante.

4) Advertir al juzgado que en lo sucesivo deberá tener en cuenta lo dispuesto en el considerando II).

5) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 173 DEL AÑO 2026
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS